

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº = 423

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 3 EN MAYORIA, S/
ASUNTO Nº 357/88 (PROY. DE LEY DECLARANDO DE INTERES
TERRITORIAL EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASPECTOS QUE
HACEN A LA HISTORIA, GEOGRAFIA, RECURSOS ECONOMICOS,
ETC. DEL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO). —

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
27 SET 1989
SEC. 2 N° 423 HORA 19:32

S/Asunto N° 357/88.

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de LEY Declarando de Interés Territorial el conocimiento de todos los aspectos que hacen a la historia, geografía, recursos económicos, etc. del Territorio de Tierra del Fuego y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 27 de Setiembre de 1989-



MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora



STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



MARGARITA E. HIRSIG
Legisladora
Honora - Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 357/88.-

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establecer la obligatoriedad de transmitir conocimientos sobre la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.

Artículo 2º.- A los fines de esta Ley, los medios de ^{DIFUSION} radiocomunicación ~~sonoras~~ ^{DE RADIO Y} cuyas emisiones ~~sonoras~~ de televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, implementarán en su programación los espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º.- ~~El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Información Pública será el ente encargado de la fiscalización de la programación que implementen los diferentes medios de radiocomunicación.~~

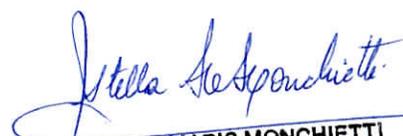
Artículo 4º.- El horario de transmisión para la difusión de los programas que marca esta Ley, serán los siguientes:

- a) en los servicios de radiodifusión ~~sonora~~ con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia, destinar un mínimo de sesenta (60) minutos semanales;
- b) en los servicios de televisión, destinar un mínimo de treinta (30) minutos semanales.

Artículo 5º.- De forma.


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 357/88.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

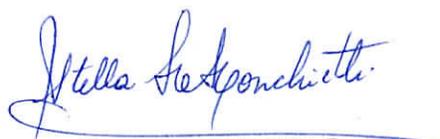
Es impensable que una comunidad logre un equilibrio social, si no tiene un conocimiento real y pleno de su historia, de su geografía, en definitiva, que hace que pueda querer un territorio como propio, como parte intrínseca de sí misma.

Todos sabemos cuál es la conformación social y la problemática de nuestras comunidades, con una población mayoritaria con pocos años de radicación, que desconoce desde los aspectos físicos de nuestro territorio hasta su historia. Si pretendemos lograr una sociedad arraigada, comprometida con el presente y el futuro de Tierra del Fuego, debemos en primer lugar conocer nuestra historia, nuestras riquezas y nuestras falencias para que a partir de allí pueda delinear un perfil netamente fueguino, que sienta a esta tierra como suya, y que luche por su engrandecimiento. Por estos argumentos solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

SALA DE LA COMISION, 27 de Septiembre de 1989.-


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


MARGARITA HIRSIG
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial


STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

Asunto 423

USHUAIA, 4 de Octubre de 1989.-

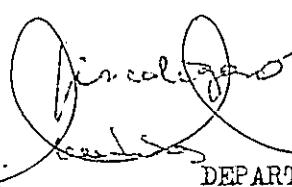
SEÑORES LEGISLADORES
DEL MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
D. HUGO OYARZO Y D. JUAN MANUEL ROMANO
S. _____ D.

Considerando que el Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría s/Asunto N° 357/88 se encuentra en Observación por siete días y habiéndose advertido en el mismo algunos desajustes en la terminología utilizada, es que el Dpto. de Correcciones sugiere a continuación las siguientes observaciones a considerar por los autores del proyecto:

- ARTICULO 2° - donde dice "...los medios de radiocomunicación...", debería decir "... los medios de difusión ..."
- donde dice "...emisiones sonoras de televisión...", debería decir "... emisiones de radio y televisión ..."
- se debería colocar una coma entre las palabras "Sur" y "implementarán" a los efectos de darle un mayor énfasis al verbo;
- se debería suprimir la coma colocada entre las palabras "programación" y "los espacios".

~~ARTICULO 3° - donde dice "...los diferentes medios de radiocomunicación.", debería decir "... los diferentes medios radiales y televisivos."~~

ARTICULO 4°, Inc. a) - donde dice "... radiodifusión sonora..." debería decir solamente "... ^{RADIO DIFUSION} radiodifusión...", porque es redundante agregar "sonora".



 que implementen los diferentes medios radiales y televisivos.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES

Art. 3° El PET Fiscalizará la programación que implementen los diferentes medios radiales y televisivos



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 357

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE CLASIFICACION

RANNO DE INTERES TERRITORIAL EL CONOCIMIENTO DE

TODO LOS ASPECTOS QUE HACEN A LA HISTORIA, GEOGRAFIA,

RECURSOS ECONOMICOS, ETC. DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO . -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

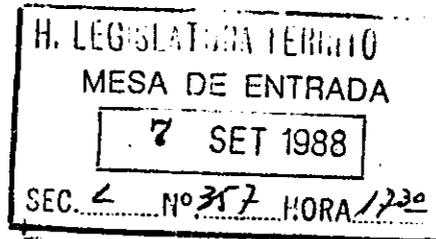
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Declarar de interes territorial el conocimiento de la historia, geografía, recursos económicos, aspectos sociales, políticos, culturales y cualquier otra información que haga al conocimiento pleno de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Islas del // Atlántico Sur, Antártida Argentina y Mar Argentino.-

ARTICULO 2º.- A los fines de esta ley, los medios de radiocomunicación, cuyas emisiones sonoras de televisión o de otro género, estén destinadas a la recepción directa por / el público en general, como así también los servicios complementarios, con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del // Atlántico Sur implementarán en su programación, los / espacios necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.-

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial, a través de la Subsecretaría de Información Pública será el ente encargado de la fiscalización de la programación que implementen los diferentes medios de radiocomunicación.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 4º.- a) Los servicios de radiodifusión sonora con modulación de amplitud y con modulación de frecuencia deberán destinar un mínimo de sesenta(60) minutos semanales de su horario de transmisión a la difusión de los programas que marca esta Ley;

b) Los servicios de televisión deberán destinar un / mínimo de treinta(30) minutos semanales de su horario de transmisión a la difusión de los programas // que marca esta Ley.-

ARTICULO 5º.- De forma.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Hugo José C/ARZO
Legislador



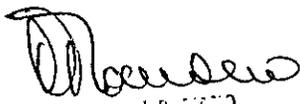
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

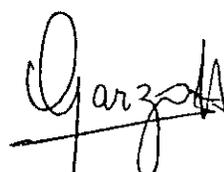
LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:

Es impensable que una comunidad logre un equilibrio social, si no tiene un conocimiento real y pleno de su historia, de su geografía, en definitiva, de lo que hace que pueda querer un territorio como propio, como parte intrínseca de sí misma.

Todos sabemos cuál es la conformación social y la problemática de nuestras comunidades, con una población mayoritaria con pocos años de radicación, que desconoce desde los aspectos físicos de nuestro territorio hasta su historia. Si pretendemos lograr una sociedad arraigada, comprometida con el presente y el futuro de Tierra del Fuego, debemos en primer lugar conocer nuestra historia, nuestras riquezas y nuestras falencias para a partir de allí crear un perfil netamente fueguino, que sienta a esta tierra como suya, y que luche por su engrandecimiento. Por estos argumentos solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-


HUGO JOSÉ OYARZO
Legislador


Hugo José OYARZO
Legislador